

párrafo 1º del artículo 8º y al artículo 9º.

A tal efecto dispongo:

Artículo 1º.—El párrafo 2º del artículo 1º de la Orden de 21 de Febrero de 1990 queda redactado en la forma siguiente: "A efectos se consideran viviendas en el medio rural las enclavadas en núcleos de población inferiores a mil habitantes, y las enclavadas en los términos municipales que se señalan en el Anexo de la Orden de 21 de Febrero de 1990".

El artículo 8º de la Orden de 21 de Febrero de 1990 queda redactado en la forma siguiente: "Características del préstamo. La cuantía máxima de la prestación económica que se conceda será del 75% del presupuesto protegible, y como máximo 2.000.000 pesetas, en concepto de préstamo al 8% de interés anual y un plazo máximo de amortización de 15 años. En todo caso el presupuesto protegible deberá ser superior a 450.000 pesetas".

El artículo 9º de la Orden de 21 de Febrero de 1990, queda redactado en la forma siguiente: "Requisitos para la percepción del préstamo. Una vez que sea favorable la concesión del préstamo su abono quedará condicionado a la finalización de las obras en el plazo estipulado, así como

a la aportación de la licencia municipal de obras o autorizaciones necesarias para la ejecución de las mismas, el certificado final de obra expedido por el técnico responsable en su caso, y el contrato de garantía personal para garantizar la devolución del préstamo más los intereses".

Artículo 2º.—Queda suprimido el nº 4 del artículo 4º de la Orden de 21 de Febrero de 1990 que decía: "Contrato de garantía personal para garantizar la devolución del préstamo más los intereses".

Disposición Final Primera.—La Disposición final primera de la Orden de 21 de Febrero de 1990 queda redactada de la siguiente forma: "Las ayudas económicas a que se refiere la presente Orden quedan condicionadas a la aprobación de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1991".

Disposición Final Segunda.—"La presente Orden entrará en vigor el día 1 de Enero de 1991, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

Logroño, 12 de Diciembre de 1990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Notificación

III.A.1227

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a VECO, S.A., con último domicilio conocido en Las Arenas (Vizcaya), C/ Venancio Echevarría, 18-2º, se hace público que por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se dictó en las Diligencias Previas 32/87 resolución de fecha 27 de Noviembre de 1990, por la que se le imponía una quinta multa coercitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 3148/78, de 10 de Noviembre, por no haber llevado a cabo las obras señaladas en resolución de esta misma Consejería de fecha 12 de Enero de 1989, por lo que VECO, S.A. deberá abonar el 20% del valor de las mismas, en la cuenta 170023199-4 de Caja Rioja, abierta a nombre de Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, siendo la cantidad a pagar de veintisiete mil trescientas sesenta y siete pesetas (27.367 ptas.).

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva en el plazo de un mes, computado de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de Diciembre de 1990.— La Secretaria General Técnica, Idoya Tomás Zabalza.

Notificación

III.A.1228

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a VECO, S.A., con último domicilio conocido en Las Arenas (Vizcaya), C/ Venancio Echevarría, 18-2º, se hace público que por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se dictó en las Diligencias Previas 11/87 resolución de fecha 27 de Noviembre de 1990, por la que se le imponía una quinta multa coercitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 3148/78, de 10 de Noviembre, por no haber llevado a cabo las obras señaladas en resolución de esta misma Consejería de fecha 12 de Enero de 1989, por lo que VECO, S.A. deberá abonar el 20% del valor de las mismas, en la cuenta 170023199-4 de Caja Rioja, abierta a nombre de Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, siendo la cantidad a pagar de diecinueve mil cuatrocientas cuarenta pesetas (19.440 ptas.).

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva en el plazo de un mes, computado de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de Diciembre de 1990.— La Secretaria General Técnica, Idoya Tomás Zabalza.

Notificación

III.A.1229

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Promoción de Edificios S.A., con último domicilio conocido el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se ha dictado en las Diligencias Previas 31/90, la presente Resolución:

Estimar la denuncia planteada por D. Mariano Urcey Olarte, Presidente de la Comunidad de Propietarios de las viviendas de Protección Oficial, sitas

en Logroño, Avenida de La Paz, 12-14, imponiendo a la promotora Promoción de Edificios S.A. el deber de realización de las siguientes obras:

— Reparación del parquet: sujetando las tablillas sueltas, sustituyendo las que fueran necesarias, eliminando las separaciones entre ellas, con remates lijado y barnizado (se ejecutará en cada vivienda la reparación necesaria, ya que tienen características diferentes unas viviendas de otras), en las viviendas:

1º A, 1º B, 1º D, 1º E, 2º E, 3º A, 3º E, 4º C, 4º D, 4º D, 4º E, 5º A, 5º B, 5º C, 5º D, 6º A y 6º C.

— Sustitución de las piezas del solado cerámico de los cuartos de baño, que en la actualidad se encuentran agrietados, por otras tonado con el tono y coloración actual. O levantamiento del mismo y nueva colocación donde esté desprendido (la deficiencia manifestada en cada vivienda), en las viviendas:

1º D, 2º A, 3º A, 3º C, 3º D, 3º E, 4º C, 4º D, 4º E, 5º D, 5º E, 6º A, 6º B, 6º C, 6º E, 7º D y 7º E.

— Sujetar adecuadamente las placas eléctricas en la pared, evitando su caída, en viviendas:

1º D, 2º E, 5º D, 6º A, 7º B, 7º D, y 7º E.

— Reparación de las grietas existentes en las viviendas previo picado y sujeción con venda y con el posterior remate de escayola y pintura en viviendas:

2º E, 3º C, 3º E, 4º D, 5º E, 6º C, 7º A, 7º B, 7º C y 7º E.

— Reparación de la cubierta hasta corregir y eliminar las filtraciones de la cubierta, que producen manchas de humedad en trastero de vivienda 7º C con los remates de pintura en la vivienda efectada.

— Otorgar un plazo de ejecución voluntaria de sesenta días transcurridos los cuales, sin que se hayan realizado, se procederá a la ejecución forzosa en los medios previstos por la Ley.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contando a partir del siguiente día al de la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de Diciembre de 1990.— La Secretaria General Técnica, Idoya Tomás Zabalza.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 42/90, de 21 de Diciembre de 1990, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de la Orden 9/90 de 11 de Mayo de 1990, reguladora de las subvenciones a Corporaciones Locales para la realización de obras y acondicionamiento, construcción y recuperación de zonas verdes y riberas naturales

III.A.1233

La Orden 9/90, de 11 de Mayo de 1990, establecía las subvenciones que la Consejería de Agricultura y Alimentación concedía a las Corporaciones Locales para la realización de obras de construcción, acondicionamiento y recuperación de zonas verdes y riberas naturales, estableciendo en su artículo 3º que el plazo de presentación de solicitudes finalizaba el 15 de Junio, dado el corto espacio de tiempo entre esta fecha y la publicación de la citada Orden, esta Consejería amplía el citado plazo hasta el 31 de Diciembre de 1990.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de Diciembre de 1990. — La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.